

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 27 DEL AÑO 2011.

No.35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 446.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJUPAM DE LA UNION, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 447.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 448.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 16**

TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 92.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 93.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 94.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 95.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, hará las adecuaciones realizadas en los artículos 28, 55, 56, 60, 68 y 82 de esta Ley, en la tabla general de Ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION,  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 447, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN ASESORADO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 448

PODER LEGISLATIVO.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Loxicha, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$565,930.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$57,000.00</b>
Del impuesto predial	55,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$121,930.00</b>
Mercados	11,730.00
Rastro	6,800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones.	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	6,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	30,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	24,000.00
Registro civil	2,200.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	36,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$380,000.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	120,000.00
Derivado de bienes muebles	260,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,000.00</b>
Multas	6,000.00

Donativos	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$2,974,187.16</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$ 2,974,187.16</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,839,102.21
Fondo de Fomento Municipal	1,005,675.78
Fondo de Compensación	75,717.51
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	53,691.66
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>4,613,950.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>4,613,950.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,354,867.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,259,083.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programa Normal Estatal	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 8,154,070.16</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$150.00 y para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA</b>
I. PERMISO DE BAILE	\$ 250.00

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 12.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00 POR METRO	POR 3 DIAS
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	POR DIA

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso de corral		
a) Ganado bovino	\$ 50.00	POR CABEZA
b) Ganado asnal	\$ 35.00	POR CABEZA
c) Ganado menor (guajolote, gallinas etc.)	\$ 15.00	POR CABEZA
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 30.00	POR CABEZA
b) Ganado Vacuno por cabeza	\$ 80.00	POR CABEZA
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$ 20.00	POR CABEZA
III. Registro de fierros, marcas y aretes	\$ 25.00	POR FIERRO
IV. Refrendo de fierros	\$ 20.00	ANUAL
V. Compra - venta de ganado	\$ 50.00	POR CABEZA

**CAPÍTULO TERCERO**

**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de origen, vecindad e identidad	\$ 20.00
III. Expedición de Constancia económica	\$ 55.00

**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o municipio.

# 18 SEPTIMA SECCIÓN

SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## CAPÍTULO CUARTO

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Tendajones	50.00	50.00	ANUAL
Misceláneas y otros	200.00	200.00	ANUAL

## CAPÍTULO QUINTO

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	20.00	ANUAL

## CAPÍTULO SEXTO

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	50.00	ANUAL

## CAPÍTULO SÉPTIMO

SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	por uso
II. Regadera Pública	\$ 5.00	por uso

## CAPÍTULO OCTAVO

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$ 60.00

## CAPÍTULO NOVENO

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

8.00 POR HORA

I. Estacionamiento Permanente

## TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II.

CONCEPTO CUOTA

a) Renta de locales 12,000.00 mensual

### CAPÍTULO SEGUNDO

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO CUOTA

I. Renta de volteo	\$ 280.00 POR 5 KM Y \$ 600.00 POR 22 KM.
II. Renta de retroexcavadora	\$ 550.00 POR HORA
III. Renta de ambulancia	\$ 500.00 POR VIAJE A MIAHUATLAN.
IV. Renta del tractor agrícola	\$ 500.00 POR HORA

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Donativos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

MULTAS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO CUOTA

I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Grafiti	\$ 150.00

### CAPÍTULO TERCERO

DONACIONES

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 30.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 31.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.


TRANSITORIOS


PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

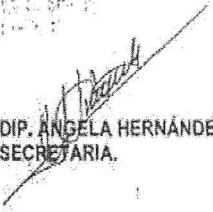
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

  
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA.

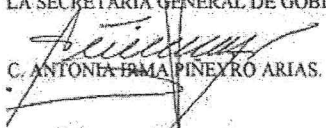
  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 448, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar, Loxicha, Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL**

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.